



IMPACTO FISCAL  
DEL PROYECTO DE LEY 4333-D-2022  
BENEFICIO A EXPORTACIONES DESDE  
PUERTOS Y ADUANAS AL SUR DEL  
RÍO COLORADO

Gabriel Esterelles  
**Director General**

Martín López Amorós  
**Director de Análisis Fiscal Tributario**

Marcela De Maya  
**Analistas de Dirección de Análisis Fiscal Tributario**

**24 de octubre de 2023**

ISSN 2683-9598

## Índice de contenidos

Introducción.....	1
Descripción del proyecto.....	1
Antecedentes normativos.....	2
Impacto fiscal del proyecto.....	3
Disponibilidad y fuentes de información y metodología de estimación.....	3
Estimación de impacto.....	5

## Índice de cuadros

Cuadro 1. Compensación adicional según ubicación geográfica de puertos.....	1
Cuadro 2. Resumen del articulado del Proyecto de Ley 4333-D-2022.....	2
Cuadro 3. Antecedentes normativos del Proyecto de Ley 4333-D-2022.....	3
Cuadro 4. Aduanas ubicadas al sur del Río Colorado.....	4
Cuadro 5. Puertos ubicados al sur del Río Colorado.....	4
Cuadro 6. Costo fiscal estimado del Proyecto de Ley 4333-D-2022.....	5

## Introducción

El presente informe analiza el proyecto de Ley tratado bajo el expediente 4333-D-2022, que impulsa la creación de un reembolso adicional a la exportación de mercaderías que se realicen por los puertos y aduanas ubicados al sur del Río Colorado. El reembolso adicional se incrementaría en función de la ubicación al sur de los paralelos 40°, 44°, 47° y 52°.

En sus fundamentos, el proyecto señala la desigualdad de condiciones de los puertos patagónicos con respecto a los del norte del país, consecuencia del escaso desarrollo de la infraestructura, la distancia, y el elevado costo de los recursos humanos y el flete. Se estima que la implementación de un reembolso adicional favorecería el desarrollo, el arraigo y el incremento poblacional en la región patagónica.

Según las estimaciones de la OPC, el proyecto implicaría un costo fiscal de \$3.396 millones en 2023 y \$12.548 millones en 2024 (a valores corrientes de cada año).

## Descripción del proyecto

El proyecto propone implementar una compensación adicional (mediante un aumento de los reintegros) a la exportación de mercaderías que se realicen por los puertos y aduanas ubicados al sur del Río Colorado, “siempre que se carguen a un buque mercante con destino al exterior”. Bajo esta propuesta, los porcentajes de reintegros a las exportaciones vigentes se incrementarán de la siguiente manera (artículo 2°):

**Cuadro 1. Compensación adicional según ubicación geográfica de puertos<sup>1</sup>**

Ubicación al sur del paralelo	Compensación adicional
40°	8%
44°	10%
47°	12%
52°	13%

FUENTE: OPC en base a proyecto de Ley

Asimismo, se propone mantener el beneficio “hasta tanto se verifique la desaparición de las desventajas estructurales que padece la región patagónica” (artículo 11°).

Es condición para acceder al beneficio que la mercadería exportada sea originaria de la región ubicada al sur del paralelo 40° y que se exporten en estado natural o manufacturadas en establecimientos industriales radicados en la citada región. El reembolso adicional se aplicará también a las exportaciones de manufacturas de industrias radicadas en la región, pero con insumos no originarios de ésta “siempre que dicho proceso genere un cambio de posición arancelaria en la Nomenclatura Arancelaria y Derechos de Exportación y que la mercadería resultante, objeto de la exportación, sea consecuencia de un proceso industrial y no de una simple etapa de armado”

<sup>1</sup> Los porcentajes establecidos en el Cuadro 1 funcionan como un incremento a los reintegros actualmente vigentes. Por ejemplo, si una mercadería cuenta con un reintegro del 10% y una compensación adicional del 10%, el reintegro aplicable sería del 11% = 10% x (1+10%).

(artículo 3°). Cabe destacar que no se incluyen en el beneficio aquellas mercaderías comprendidas en los Capítulos 25, 26 y 27, Sección V del NCM (Nomenclador Común del Mercosur).

Los artículos 3° bis y 5° del proyecto establecen que los productos de mar se enmarcan en el concepto de “productos originarios” y consignan las condiciones bajo las cuales se encuentran alcanzados por el beneficio propuesto. Los artículos 6° a 11° versan sobre aspectos operativos referidos al beneficio propuesto.

## Cuadro 2. Resumen del articulado del Proyecto de Ley 4333-D-2022

Artículo	Detalle
1°	Detalle del beneficio propuesto
2°	Detalle de reembolso adicional por ubicación geográfica
3°	Requisito que debe cumplir la mercadería exportada para acceder al beneficio
3° bis	“Productos de Mar” (alcance)
4°	Faculta al PEN para establecer criterios que definan porcentajes de productos armados, no originarios que integran la mercadería exportada sujeta a beneficio.
5°	Definición de “producto originario”
6°	Sobre el tratamiento arancelario ordinario
7°	Mercaderías excluidas
8°	Criterio para el otorgamiento del reembolso
9°	Contenido del Certificado de Origen (CO)
10°	Sobre la Dirección General de Aduanas.
11°	Duración del beneficio
12°	De forma

FUENTE: OPC en base a proyecto de Ley

## Antecedentes normativos

El otorgamiento de una compensación adicional a las exportaciones de mercaderías realizadas por puertos y aduanas ubicadas al sur del Río Colorado cuenta con antecedentes normativos. Originariamente, el beneficio fue implementado mediante la Ley 23.018 del año 1983 y prorrogado por la Ley 24.490. Esta última dispuso que el reembolso adicional disminuyera a razón de un punto por año a partir del 31/12/1999, hasta su extinción paulatina.

Hacia 2015, el Decreto DNU (PEN) 2229 restableció el beneficio, pero la norma fue derogada por el Decreto DNU (PEN) 1199/2016. Desde entonces, el beneficio no se encuentra operativo. El Cuadro 3 sintetiza los antecedentes mencionados:

### Cuadro 3. Antecedentes normativos del Proyecto de Ley 4333-D-2022

Norma	Boletín Oficial	Detalle
Ley 23.018	13/12/1983	Se otorga un reembolso adicional a las exportaciones de productos originarios de la Patagonia, que se realicen por todos los puertos y aduanas ubicados al sur del Río Colorado
Decreto (PEN) 1006/1983	20/05/1983	Se establece que la Administración de Aduanas pagará a los exportadores los beneficios emergentes de las Leyes 23.018 y 19.640
Ley 24.490	05/01/1996	Se prorroga la vigencia del reembolso adicional a las exportaciones establecido en el art 1° de la Ley 23.018, manteniéndose los niveles de beneficio aplicables desde el 01/01/1984, para todos los puertos y aduanas ubicados al sur del Río Colorado que se mencionan en dicha norma, por el término de cinco años a partir del 01/01/1995. El reembolso adicional disminuirá a razón de un punto por año a partir del 31/12/1999, hasta su extinción paulatina. Se deroga el art. 9° de la Ley 23.018.
Ley 25.454	07/01/2001	Se consideran originarios a los productos del mar, sea éste territorial o no, de la región ubicada al sur del Río Colorado.
Ley 25.731	07/04/2003	Se suspende la exención contemplada en el inciso 1) del artículo 20 de la Ley de Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones.
Decreto DNU (PEN) 2229/2015	03/11/2015	Se establece la vigencia del reembolso adicional a las exportaciones establecido en el art. 1° de la Ley 23.018, manteniéndose los niveles de beneficio aplicables desde el 01/01/1984 para todos los puertos y aduanas ubicados al sur del Río Colorado que se mencionan en dicha ley por el término de cinco años a partir de la entrada en vigencia del presente decreto.
Decreto DNU (PEN) 1199/2016	02/12/2016	Derogación. Decreto N° 2.229/2015.

FUENTE: OPC en base a INFOLEG

## Impacto fiscal del proyecto

### Disponibilidad y fuentes de información y metodología de estimación

Para el análisis del impacto fiscal del proyecto se tomó como referencia el recorrido del Río Colorado, y se identificó la latitud de los puertos y aduanas pasibles de acceder al beneficio<sup>2</sup>. Cabe recordar

<sup>2</sup> Debido a que el proyecto beneficia a puertos y aduanas ubicadas al sur del Río Colorado dando relevancia al dato de latitud, los datos de longitud se desestimaron.

que el Río Colorado nace de las confluencias de los ríos Barrancas y Grande, a una latitud sur de 36° 52' 20" y desemboca en el Océano Atlántico a una latitud sur de 39° 41' 18"<sup>3</sup>.

#### Cuadro 4. Aduanas ubicadas al sur del Río Colorado

Provincia	Aduanas	Latitud	Beneficio
Neuquén	Neuquén	38°57'5.8"	sin beneficio
Río Negro	General Roca (Villa Regina)	39°6'0"	sin beneficio
Río Negro	San Antonio Oeste	40°43'54.9"	8,0%
Neuquén	San Martín de los Andes	40°9'28.4"	8,0%
Río Negro	San Carlos de Bariloche	41°8'44.1"	8,0%
Chubut	Puerto Madryn	42°46'9.1"	8,0%
Chubut	Esquel	42°54'41.3"	8,0%
Chubut	Comodoro Rivadavia	45°51'50.9"	10,0%
Santa Cruz	Caleta Olivia	46°26'21.4"	10,0%
Santa Cruz	Puerto Deseado	47°45'1.2"	12,0%
Santa Cruz	Puerto Santa Cruz	50°1'8.8"	12,0%
Santa Cruz	Río Gallegos	51°37'21.4"	12,0%
Tierra del Fuego	Río Grande	53°47'15.7"	13,0%
Tierra del Fuego	Ushuaia	54° 48 ' 30"	13,0%

Fuente: OPC en base a SUPARA y geodatos.net

#### Cuadro 5. Puertos ubicados al sur del Río Colorado

Provincia	Puerto	Latitud	Beneficio
Río Negro	San Antonio Este	40°47'47.8"S	8,0%
Río Negro	Punta Colorada	41°41'51.0"S	8,0%
Chubut	Puerto Madryn	42°45'34"S	8,0%
Chubut	Caleta Córdova	45°45'05.3"S	10,0%
Chubut	Comodoro Rivadavia - Muelle YPF	45°50'49.2"S	10,0%
Chubut	Comodoro Rivadavia	45°51'33.7"S	10,0%
Santa Cruz	Caleta Olivia	46°26'11.0"S	10,0%
Santa Cruz	Caleta Paula	46°28'16.2"S	10,0%
Santa Cruz	Puerto Deseado	47°45'20.3"S	12,0%
Santa Cruz	San Julián	49°18'00.4"S	12,0%
Santa Cruz	Punta Quilla	50°07'04.6"S	12,0%
Santa Cruz	Punta Loyola	51°36'25.9"S	12,0%
Tierra del Fuego	Río Cullen	52°48'11.8"S	13,0%
Tierra del Fuego	Cruz del Sur	53°19'29.6"S	13,0%
Tierra del Fuego	Ushuaia	54°48'39.2"S	13,0%
Tierra del Fuego	Ushuaia - Muelle YPF	54°48'19.8"S	13,0%

Fuente: OPC en base a Ministerio de Transporte

Para calcular el costo fiscal de la medida, no fue posible contar con el dato de exportaciones por puerto y aduana. Por esta razón, en el caso de las provincias con aduanas comprendidas al norte y al sur del paralelo 40 (Neuquén y General Roca), se contempla que el total de aduanas se encuentra comprendida por el beneficio, lo que permite determinar un costo fiscal con el mayor impacto presupuestario posible y evaluar así un escenario de máxima.

<sup>3</sup> Fuente Google Earth.

Para sustituir la información faltante, se utilizaron los datos de exportaciones por provincias publicados por INDEC, cuyo último dato disponible corresponde a período 2022. A partir de las proyecciones macroeconómicas disponibles de la OPC, se estimó el monto de exportaciones para los años 2023 y 2024.

Debido a que las exportaciones se encuentran agrupadas por rubros, se asociaron tales rubros a capítulos (posiciones a 2 dígitos) del Nomenclador Común del Mercosur (NCM). En varios casos, un mismo rubro se correspondía con más de un capítulo. Para contar con un dato de reintegro por rubro, se consideró una posición representativa por capítulo.

Conforme a lo dispuesto por la RG (AFIP) 1921, se procedió a calcular el reintegro por rubro sin beneficio y con beneficio en dólares y en pesos<sup>4</sup>. Debido a que sólo se cuenta con el dato de exportaciones FOB, los conceptos restantes que la norma considera para el cálculo de reintegro (ajustes, flete, seguro e insumos importados) se desestimaron suponiendo el valor 0 (cero) para cada uno de ellos.

En los casos en una provincia registraba aduanas o puertos con diferente beneficio, se consideró la compensación adicional más alta. Debido a que el dato de exportaciones se encuentra agrupado por rubro, debió suponerse que todos cumplían las condiciones del artículo 3° tratándose así de mercaderías pasibles de percibir el reembolso adicional. Siguiendo lo dispuesto por el artículo 7°, no se consideraron los rubros correspondientes a los capítulos 25, 26 y 27 del NCM. Cabe destacar que no se pudo calcular el reintegro para los rubros “Resto MOA” y “Resto de productos”, debido a que contienen un gran número de capítulos del NCM y no pudieron identificarse posiciones representativas. Tampoco se pudo calcular el reintegro en aquellos rubros cuyas exportaciones están sujetas a secreto estadístico.

## Cuadro 6. Costo fiscal estimado del Proyecto de Ley 4333-D-2022

En \$ millones corrientes

Provincia	Reintegros -millones de pesos-					
	Sin Beneficio		Con Beneficio		Diferencia	
	2023	2024	2023	2024	2023	2024
Chubut	28.307	104.613	31.138	115.074	2.831	10.461
Neuquén	588	2.172	646	2.386	58	214
Río Negro	4.841	17.891	5.228	19.322	387	1.431
Santa Cruz	777	2.871	870	3.216	93	345
Tierra del Fuego	202	748	229	845	27	97
<b>Total</b>	<b>34.715</b>	<b>128.295</b>	<b>38.110</b>	<b>140.843</b>	<b>3.396</b>	<b>12.548</b>

Fuente: OPC

## Estimación de impacto

Las limitaciones señaladas en el apartado anterior condicionaron el cálculo de un costo fiscal fidedigno. No obstante, en los casos en que se contó con información de exportaciones por rubro se pudo concluir que el proyecto propuesto implicaría un reintegro adicional de \$3.396 millones para 2023 y de \$12.548 para 2024. Estas magnitudes surgen de la resta entre el reintegro con beneficio y el reintegro sin beneficio (ambos en millones de pesos) para cada año, conforme se expone en el cuadro 6.

<sup>4</sup> Para el cálculo de los reintegros en pesos, se utilizaron las proyecciones de tipo de cambio que se desprenden del Proyecto de Ley de Presupuesto 2024.

#### **Publicaciones de la OPC**

La Oficina de Presupuesto del Congreso de la Nación fue creada por la Ley 27.343 para brindar soporte al Poder Legislativo y profundizar la comprensión de temas que involucren recursos públicos, democratizando el conocimiento y la toma de decisiones. Es una oficina técnica de análisis fiscal que produce informes abiertos a la ciudadanía. Este informe no contiene recomendaciones vinculantes.

[www.opc.gob.ar](http://www.opc.gob.ar)

